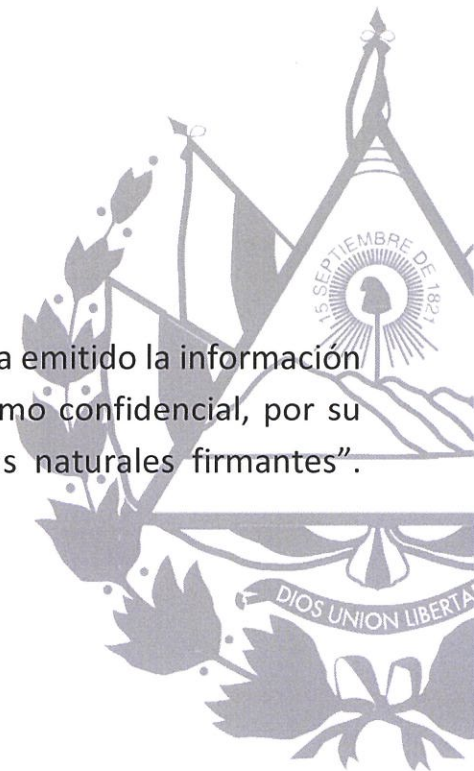




## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.  
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)





**CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA ENTRE  
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE  
CHALATENANGO Y EL INSTITUTO  
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS  
VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA  
ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE  
FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN  
NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL  
CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL  
SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE  
1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

**CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE  
CHALATENANGO Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y  
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y  
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL,  
QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL  
PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

**NOSOTROS, JOAQUÍN ERNESTO GUILLÉN MÉNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de  
Departamento de , con Documento Único de Identidad Número  
en mi carácter de  
Representante Legal y Director General del Instituto Tecnológico de Chalatenango, Corporación  
de derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete guion cero  
diez mil doscientos ochenta y uno guion ciento uno guion cuatro, Institución que en adelante se  
denominará **"ITCHA ÁGAPE"**, calidad que compruebo por medio de: **a)** Estatutos de la  
Institución, publicados en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE, Tomo TRESCIENTOS  
CUARENTA Y SIETE de fecha veintiuno de junio del año dos mil, en el que consta que ITCHA  
ÁGAPE tiene como su domicilio legal en la Ciudad Chalatenango, lugar donde desarrolla todo su  
accionar académico, que podrá establecer dependencias previa autorización del Ministerio de  
Educación, que tiene tres funciones principales que son Docencia, Investigación Científica y  
Proyección Social; siendo el Director General la máxima autoridad administrativa y  
Representante Legal del Tecnológico. **b)** Acuerdo Ejecutivo número Quince – cero setecientos  
ochenta y nueve de fecha ocho de mayo del año dos mil, por medio del cual se aprobaron en  
todas y en cada uno de sus partes de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Chalatenango,  
por medio del cual se concedió la personalidad jurídica del Instituto. **c)** Certificación emitida por  
el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología,  
Christian Óscar Orlando Aparicio Escalante, el día siete de julio del año dos mil veintidós, en la  
cual consta que en el expediente del Instituto Tecnológico de Chalatenango, se encuentra el  
Punto Uno del Acta número CIENTO QUINCE, celebrado el día uno de julio de dos mil veintidós,  
en la que se advierte y ratifica mi nombramiento como Director General del ITCHA, asimismo,  
consta que se me delega como Director General a partir del uno de julio del años dos mil  
veintidós hasta el treinta y uno de junio del dos mil veinticuatro.; y por otra parte, **JUAN  
ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de  
, departamento de , con Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. Asimismo, el Presidente tiene la atribución de suscribir contratos, convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, que celebre el Instituto en cumplimiento de sus atribuciones legales, pudiendo delegar esta función conforme a la Ley. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS

VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonatiuh Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. d) Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, que consta en el Punto 23.19 del Acta XXII de la sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil veintitrés, por medio de la cual se autoriza la suscripción del presente instrumento;

Por lo que "LAS PARTES" están debidamente facultados para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como el presente Convenio de Formación Técnica.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el Instituto Tecnológico de Chalatenango (ITCHA) es una corporación de derecho público creada mediante el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 3553 de fecha 10 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de fecha 15 de diciembre de 1981, habiéndose concedido en forma exclusiva a la Asociación Ágape de El Salvador la administración del ITCHA según el convenio firmado el día 6 de enero del año 2000. Asimismo, que por medio del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación No. 15-0789

de fecha 8 de mayo del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo 347 de fecha 21 de junio del mismo año, se aprobaron sus estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior, reconociéndole a su vez su personalidad jurídica. Dicha corporación tiene el objetivo de mejorar la calidad educativa, en la formación de técnicos capaces de contribuir al desarrollo integral del país;

- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial Número 15, Tomo Número 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la *"Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992"*, en adelante *"Ley Especial"*, por medio de la cual se creó el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la prestación oportuna de los mismos;
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 631 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo 437 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobaron las reformas a la *Ley Especial*, incorporando a los beneficiarios del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado con el propósito de mejorar la administración de los Beneficios y Prestaciones Sociales que permita optimizar los recursos financieros del Estado y garantizar el cumplimiento de dichas prestaciones económicas al sector de la población. Asimismo, el Art. 7 de la Ley Especial establece que: *"Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley y sus hijos, así como los beneficiarios directos y sus hijos que se encuentren inscritos en el Registro del FOPROLYD, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea para adultos. Además, podrán optar a doctorados, maestrías, programas o proyectos de*

*educación técnica, diplomados, cursos vocacionales, voluntariados, pasantías, entre otros. Para tal efecto, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de este beneficio”;*

- V. Que la Ley de Compras Públicas establece en el Art. 3 letra b) que se consideran excluidos de la aplicación de la ley los convenios que se celebren las instituciones del Estado entre sí, y con aquellas entidades privadas cuyo control directo o indirecto sea de una pública;
- VI. Que ambas instituciones, en cumplimiento de sus atribuciones legales, han identificado la oportunidad de vincular esfuerzos para trabajar coordinadamente en beneficio de los veteranos, excombatientes y personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado beneficiarios de la Ley Especial.

**POR TANTO:**

Ambas Partes declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación interinstitucional, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas y otros propios de su actividad, suscriben el presente **CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, que se registrará por medio de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco normativo y de actuación entre el Instituto Tecnológico de Chalatenango (ITCHA) y el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes (INABVE) para la ejecución del Proyecto de Cursos de Formación Técnica para Veteranos Militares de la FAES y Excombatientes del FMLN, así como sus hijos e hijas, y los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro de FOPROLYD y sus hijos, con el fin de generar oportunidades de formación técnica, desarrollo profesional para su crecimiento personal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial.



## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES**

El presente Convenio se destinará para los Veteranos Militares de la FAES, Excombatientes del FMLN que se encuentren inscritos en el Registro INABVE, así como sus hijos e hijas, y los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el Registro FOPROLYD, así como sus hijos e hijas, quienes podrán acceder a oportunidades de formación técnica que le brinden herramientas laborales a corto plazo a través de los cursos impartidos por el Instituto Tecnológico de Chalatenango (ITCHA).

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de este convenio las partes acuerdan desarrollar las actividades y acciones en el marco de los siguientes términos:

### **a) DE INABVE ANTE EL ITCHA**

1. Proporcionar los recursos financieros con el fin que el Instituto Tecnológico de Chalatenango cuente con los fondos necesarios para la ejecución del proyecto de cursos de formación técnica, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio, realizándolo a través de la Gerencia Financiera (GFIN) del INABVE y de conformidad a la disponibilidad asignada a la Línea Presupuestaria 02 de Beneficios y Prestaciones, línea de trabajo 01 de Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales.
2. Pagar al Instituto Tecnológico de Chalatenango, la cantidad estipulada de acuerdo con la Oferta Técnica y Económica de Cursos de Formación Técnica que el ITCHA envíe en atención a las convocatorias definidas en el Plan de Trabajo y/o a propuesta del Departamento de Programas Educativos. Dichos documentos se considerarán como parte integral de este Convenio.
3. Remitir al Instituto Tecnológico de Chalatenango a través de la Jefatura del Departamento de Programas Educativos, el listado de participantes beneficiarios en cada curso por convocatoria, los cuales participarán en los cursos de formación técnica.

4. El Departamento de Programas Educativos designará una comisión técnica de monitoreo para dar seguimiento al proyecto, las convocatorias, asistencia, permisos, faltas y todo lo relativo a la organización de las convocatorias.
5. Realizar dos reuniones por convocatoria de coordinación y evaluación del proyecto de cursos de formación técnica con el Instituto Tecnológico de Chalatenango según corresponda.
6. Realizar monitoreo y seguimiento de la ejecución del proyecto por medio de la comisión técnica designada; así como también a las actividades del plan de trabajo elaborado y aprobado por medio del Departamento de Programas Educativos para el cumplimiento de éstas.
7. Solicitar al Instituto Tecnológico de Chalatenango, que presente oportunamente al Departamento de Programas Educativos, el informe técnico de medio curso, informe final de cada convocatoria y el informe financiero final de cada convocatoria.
8. Recibir del Instituto Tecnológico de Chalatenango, los controles de asistencia de cada sesión de los participantes inscritos en los cursos de formación técnica a fin de lograr la permanencia de estos hasta el final del curso.
9. Recibir del Instituto Tecnológico de Chalatenango, las carpetas de fotos digitales de las sesiones académicas de los beneficiarios inscritos en cada curso.
10. Recibir del Instituto Tecnológico de Chalatenango, los resultados de las evaluaciones de los beneficiarios inscritos a final de cada curso.
11. Solicitar al Instituto Tecnológico de Chalatenango, que elabore un plan de trabajo que contenga las actividades a desarrollar dentro de los cursos, sus objetivos y sus alcances con el fin de garantizar la calidad de enseñanza y aprendizaje técnico.
12. Proponer las recomendaciones pertinentes en relación con los informes de este Convenio, a efecto que se adopten las medidas que sean necesarias.

## **b) DE ITCHA ANTE EL INABVE**

1. Apertura de una cuenta corriente en una institución bancaria del Sistema Financiero Nacional a nombre de **ITCHA-INABVE**, para control de los fondos que se transfieran por parte del INABVE en el desarrollo del proyecto de cursos de formación técnica que sean aprobados por la Junta Directiva del INABVE.
2. Recibir del INABVE EL DESEMBOLSO ECONÓMICO PARA LOS CURSOS QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO LA OFERTA FORMATIVA TÉCNICA QUE REMITA EL INSTITUTO TECNOLÓGICA DE CHALATENANGO Y A LAS CONVOCATORIAS QUE EL DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS ORGANICE.
3. Elaborar y remitir para su aprobación al INABVE el plan de trabajo que contenga las actividades a desarrollar dentro de los cursos, sus objetivos y sus alcances con el fin de garantizar la calidad de enseñanza y aprendizaje técnico.
4. Remitir al INABVE las listas de asistencia de los participantes inscritos en los cursos de formación técnica de cada sesión a fin de lograr la permanencia de estos hasta el final del curso.
5. Remitir al INABVE los informes técnicos correspondientes para el control y monitoreo de los cursos, el primer informe a mediados de cada curso y otro al finalizar la convocatoria, así como un informe financiero al final de cada convocatoria.
6. Remitir al INABVE el registro de las fotografías digitales de las clases y las prácticas de los cursos, de los beneficiarios inscritos, para el control interno del Departamento de Programa Educativos.
7. Remitir al INABVE los resultados de las evaluaciones de los beneficiarios inscritos a final de cada curso.
8. Proporcionar información técnica y financiera al INABVE cada vez que se requiera incluyendo conciliación bancaria.

9. Cumplir con las metas establecidas del presente Convenio en fecha y tiempo programados en el plan de trabajo, con la flexibilidad de ser modificadas en tiempo si lo amerita de acuerdo con el desarrollo de las convocatorias.
10. Administrar los recursos transparentemente e implementar procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que estos están siendo utilizados para los fines estipulados en el presente Convenio.
11. Permitir la realización de diferentes procesos de auditorías y visitas de supervisión técnica, administrativa y/o financieras, cuando sea requerido por el INABVE o entes fiscalizadores del Estado.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN**

El INABVE posterior a la firma del presente Convenio, hará la transferencia de fondos económicos de acuerdo con los cursos que hayan sido aprobados por Junta Directiva, a la oferta formativa técnica que remita el Instituto Tecnológico de Chalatenango y a las convocatorias que el departamento de programas educativos organice, estos recursos serán provenientes del Presupuesto General de la Nación, los montos estimados pueden variar de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias existentes y la necesidad de proyectos técnicos de esta naturaleza.

Los fondos transferidos serán manejados y ejecutados directamente por el Instituto Tecnológico de Chalatenango, por lo que tendrá que dar apertura a una Cuenta corriente en un banco local y los destinará exclusivamente para los fines establecidos en este convenio; la comprobación de una situación diferente daría lugar a la anulación del presente instrumento y **al reintegro del monto otorgado** por incumplimiento y considerar que estos fondos han sido utilizados para fines distintos a los descritos en este instrumento.

El Instituto Tecnológico de Chalatenango deberá presentar informes técnicos y financieros según la periodicidad establecida, quedando sujeta a cualquier revisión o auditorías internas y de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Los informes deben estar en correspondencia con el plan de trabajo, el informe financiero deberá estar firmado por el representante legal.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN**

La aplicación del presente Convenio se hará efectiva de acuerdo con el plan de trabajo elaborado por el Instituto Tecnológico de Chalatenango y autorizado por el Departamento de Programas Educativos del INABVE.

El Instituto Tecnológico de Chalatenango y el INABVE deberán conformar una mesa técnica de ejecución y coordinación para la realización de las actividades entre ambos, así como el efectivo cumplimiento del plan de trabajo, debiendo establecer los lineamientos que regirá su acción.

**El Instituto Tecnológico de Chalatenango presentará los informes técnicos en el cuál detallarán:**

##### **1- El informe técnico de medio curso estará compuesto por:**

- a. Descripción general del contenido impartido en cada curso.
- b. La lista de asistencia de los beneficiarios con el cual se iniciaron los cursos y la lista de asistencia de los beneficiarios a la fecha en la que se presente el informe.
- c. Descripción de alguna modificación realizada al contenido de los cursos, si existiese.
- d. Registro de las fotografías digitales de las clases y las prácticas de los cursos.

##### **2- El informe técnico final de cada convocatoria estará compuesto por:**

- a. Descripción del resultado de la convocatoria: listado de participantes que finalizaron y/o aprobaron los cursos, resultado de las evaluaciones, lista de asistencia final de los beneficiarios, permisos y faltas.
- b. Los resultados identificados y propuestas de mejora para las próximas convocatorias.
- c. Registro de las fotografías digitales de las clases y las prácticas de los cursos.

##### **3- El informe financiero de cada convocatoria estará compuesto por:**

- a. El informe financiero deberá detallar el curso impartido, la cantidad de participantes por curso, valor monetario por participante, valor monetario por grupo, valor monetario total por curso y convocatoria y valor monetario de los rubros complementarios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES Y ADENDAS.**

En el marco de lo dispuesto en el presente Convenio, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas, mediante Adendas o Modificaciones correspondientes. En cuanto a las adendas y/o modificaciones al presente Convenio, éstas deberán ser aprobadas por las máximas autoridades de ambas instituciones, debiendo elaborarse el respectivo documento, el cual será suscrito por ambas Partes, y pasará a formar parte integrante del Convenio original.

Además, cualquier restricción o ampliación que las instituciones estimen convenientes efectuar al presente Convenio se harán mediante adendas debidamente suscritas, previamente aprobadas por las máximas autoridades de cada institución, debiendo mediar anticipadamente el cruce de cartas entre los representantes legales, o a quien estos deleguen, según sea el caso.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**

En caso de finalización del convenio, se debe de proceder de inmediato a la liquidación de los fondos otorgados, si existiera algún remanente. Asimismo, cumplir con las obligaciones pendientes adquiridas en este documento.

Además, este convenio podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- c) Por causas legales o de hecho que impidan su ejecución.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente Convenio, los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por las partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de las partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que éstas incluyan los logos de cada una de las instituciones del INABVE y del ITCHA-AGAPE.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Las Partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad de la información que compartan con motivo de este Convenio, por lo que la misma será manejada con la debida reserva, cautela y restricción de acceso, a fin de ser utilizada exclusivamente en el marco de las atribuciones institucionales.

En consecuencia, no se podrá divulgar la información por ningún medio, sea verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, ni destinarla a un propósito o finalidad diferentes de la establecida en este Instrumento. En caso de que la misma sea requerida por alguna autoridad en el ejercicio de sus atribuciones legales.

Con el propósito de salvaguardar la confidencialidad de la información, las Partes dispondrán de los mecanismos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad de la información compartida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda controversia en la ejecución o aplicación del presente Convenio antes de acceder a la vía judicial deberá resolverse a través de arreglo directo procurando las mismas un avenimiento en sus diferencias para la eficacia de este, fundamentada en el diálogo y la confianza entre las partes, proponiendo soluciones amigables, razonables y viables.

La parte solicitante del arreglo deberá notificar la solicitud del mismo a través de los enlaces designados indicando la fecha y lugar en que se llevará a cabo el arreglo directo, estableciendo los puntos a tratar.

Finalizada la reunión de arreglo directo se levantará acta que deberá ser firmada por ambos intervinientes en la que se detallen los puntos de acuerdo. Si una de las partes no compareciera al arreglo directo, se tendrá por agotado dicho mecanismo de resolución de controversias.

Para los efectos jurisdiccionales del presente Convenio, ambas partes señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales nos sometemos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y PLAZO**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre las partes mediante el cruce de notas, dentro de los treinta días a la finalización de su plazo.

Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento, notificando de forma escrita a la otra de su intención por lo menos con treinta días calendario de antelación a la fecha en que pretendan darlo por terminado de forma anticipada; en tal caso, las operaciones y pagos pendientes deberán ser liquidadas en el plazo máximo de treinta días calendario después de finalizado el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS**

Serán considerados anexos del presente Convenio y formarán parte integral del mismo; el plan de trabajo, oferta académica, Reglamento Interno del Departamento de Programas Educativos, Reglamento Interno del Instituto Tecnológico de Chalatenango, y otros de común acuerdo entre las partes para la ejecución del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES, ENLACES Y SEGUIMIENTO**

Las partes convienen que, para los efectos del presente convenio cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre estas deberá ser hecha por escrito a las oficinas principales de cada una de ellas y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este convenio, cada una señala las siguientes personas como coordinadores de estas, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de los compromisos aquí adquiridos.

#### **Por parte del ITCHA se designa a:**

- El Coordinador de Educación Continua, . . . con correo  
[educacioncontinua@itcha.edu.sv](mailto:educacioncontinua@itcha.edu.sv), teléfono -- dirección Km 75  
carretera a Chalatenango, frente a Estadio Municipal, Chalatenango.





